



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-038-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil dieciocho.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86 fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de marzo de dos mil dieciocho, General Electric Company ("GE") y ABB Verwaltungs, Ltd. ("ABB Verwaltungs", y junto con GE, los "notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el "Escrito de Notificación") en términos del artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de nueve de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el catorce de marzo del mismo año, esta Comisión previno a los notificantes para que presentaran información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, VI, X y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, los notificantes presentaron la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. Mediante acuerdo de dos de abril de dos mil dieciocho, publicado en lista el cinco de abril de dos mil dieciocho, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Acuerdo de Prevención. En consecuencia, de conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo referido y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de marzo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de ABB Verwaltungs del negocio de GE Industrial Solutions ("GEIS"), una división de GE. B

B
En México, ABB Verwaltungs adquirirá directa o indirectamente, el B
de las acciones o capital social de B

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 86 fracción III, 87, 88 y 89 de la LFCE y fue tramitada conforme artículo 90 de la misma.⁶

La operación incluye una cláusula de no competencia que no tendría efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.⁷

ABB Limited ("ABB") es una sociedad suiza que cotiza en las bolsas de valores de Estocolmo y Nueva York, y es matriz del Grupo ABB. B

B de ABB Verwaltungs y tiene como principales actividades la producción y comercialización de productos para operar instalaciones y redes eléctricas.⁸

⁴ Folio 002 del expediente en que se actúa ("Expediente").

⁵ Folio 009 del Expediente.

⁶ Folio 002 del Expediente.

⁷ Folios 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 del Expediente.

⁸ ABB cuenta con cuatro divisiones: (i) *Productos de electrificación*. Fabrica y comercializa equipos eléctricos de baja y media tensión; inversores solares; subestaciones modulares y automatización de distribución; (ii) *Robótica y movimiento*. Fabrica y comercializa productos que aumentan la productividad industrial y la eficiencia energética; (iii) *Automatización Industrial*. Suministra productos y soluciones para la instrumentalización, automatización y optimización de procesos industriales; y (iv) *Redes eléctricas*. Crea tecnologías pioneras en electricidad y reducción del impacto ambiental. En México, B

ABB Verwaltungs es [REDACTED] B [REDACTED] de entidades del Grupo ABB.⁹

GE es una sociedad estadounidense que cotiza en las bolsas de valores de Londres, Nueva York y París, la cual produce y comercializa principalmente equipos eléctricos, dispositivos para la iluminación y equipos para la producción de energía.^{10, 11}

GEIS es una división de negocios de GE Energía que, [REDACTED] B [REDACTED] 2,

13

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

[REDACTED] B [REDACTED]

⁹ Folio 005 del Expediente.

¹⁰ Folios 006 y 007 del Expediente.

¹¹ GE cuenta con ocho divisiones: (i) *Aviación*.- rama que fabrica y comercializa motores de turbohélices y componentes para todo tipo de aviones; (ii) *Capital*.- rama que presta financiamiento; (iii) *Salud*.- rama que fabrica y comercializa tecnologías y servicios relacionados con la salud; (iv) *Iluminación*.- rama que fabrica y comercializa dispositivos para automóviles e iluminación; (v) *Energía*.- rama que fabrica y comercializa equipos para la generación de energía eléctrica para la industria, gobierno y otros clientes, la cual incluye tecnologías que distribuyen y optimizan dicha energía; (vi) *Energía Renovable*.- rama que fabrica y comercializa tecnologías eólicas, hidráulicas, etc.; (vii) *Transporte* es una rama que fabrica y comercializa soluciones de transporte, y (viii) *Baker Hughes*, es una rama que ofrece equipos, servicios y soluciones digitales en la cadena del desarrollo de petróleo y gas. En México. [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

¹² Folio 008 del Expediente.

¹³ GEIS [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]



Pleno
Resolución
Expediente CNT-038-2018

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por General Electric Company y ABB Verwaltungs, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como de acuerdo con la actualización del valor de la UMA, publicada en el DOF el diez de enero de dos mil dieciocho y vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



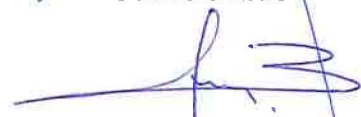
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.